

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

en los principales tratados de derechos humanos de los sistemas universal, americano, europeo y africano



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:



Artículo 16 Derecho a la seguridad social

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

PROTOCOLO ADICIONAL A ACONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

Artículo 9 Derecho a la Seguridad Social

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.

En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.



CARTA SOCIAL EUROPEA (REVISADA)

Parte I

Las Partes reconocen como objetivo de su política, que habrá de seguirse por todos los medios adecuados, tanto de carácter nacional como internacional, el establecimiento de las condiciones en que puedan hacerse efectivos los derechos y principios siguientes:

[...]

12. Todos los trabajadores y las personas a su cargo tienen derecho a la seguridad social.

Adicionalmente, el artículo 12 establece los compromisos que deben asumir los Estados Parte para garantizar a las personas el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social, como lo es establecer o mantener un régimen de seguridad social y elevar progresivamente el nivel del mismo, entre otros.



La Carta Africana no establece de manera expresa el derecho a la seguridad social.

Sin embargo, establece algunas disposiciones relevantes en relación con este derecho*:

En relación con el derecho a disfrutar del mejor estado físico y mental posible, establece que "los Estados firmantes de la presente Carta tomarán las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo y asegurarse de que reciben asistencia médica cuando están enfermos." (artículo 16.2)

Al hablar sobre la protección de la familia, establece que los Estados deberán proteger los derechos de la mujer y del niño y tomar medidas especiales de protección en relación con las personas mayores y aquellas con alguna discapacidad (ver artículo 18)

*Ver Özden Melik. "El derecho a la seguridad social". Una colección del Programa Derechos Humanos del Centro Europa - Tercer Mundo (CETIM). Disponible en: <https://www.cetim.ch/legacy/es/documents/bro14-secu-esp.pdf>

PROCOLO A LA CARTA AFRICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LOS PUEBLOS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN ÁFRICA:

El artículo 13.f) del protocolo establece que los Estados Parte deberán adoptar e implementar las medidas necesarias para garantizar a las mujeres condiciones de igualdad de oportunidades en el trabajo, en su carrera profesional y demás oportunidades económicas.

En este sentido, los Estados Parte deberán, entre otras cosas, establecer un sistema de protección y de seguridad social para las mujeres que trabajan en el sector informal y deberán sensibilizar a las mujeres para que se adhieran a este sistema.